

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de junio de 2016, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (SETIA) con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437 C.A.B.A., representada en este acto por su Secretario General Sr. Mauricio Anchava, José Minaberrigaray, Secretario Gremial e Interior, por una parte y por la otra la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (FITA), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9º, representada en este acto por su Presidente Sr. Luis Tendlarz y su Secretario Sr. Aldo Linkowski, su Apoderado-Gerente Cont. Eduardo Detoma, con el patrocinio letrado del Dr. Luis Ramírez Bosco, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO

I – VIGENCIA DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que la vigencia del presente convenio es desde el 1º de junio de 2016 al 31 de mayo de 2017.

II - SALARIOS BÁSICOS.

1. Las partes acuerdan establecer a partir del 1º de junio de 2016 y a partir del 1º de diciembre de 2016 las nuevas escalas de salarios básicos correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, según respectivamente se indica y detalla para cada uno de esos períodos en el Anexo I, el que integra el presente Acuerdo.

2. Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre los salarios básicos hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1º de junio de 2015 y hasta la fecha del presente acuerdo.

III - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.



1. Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el Artículo 34 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90 será transitoriamente aumentada en uno y medio puntos porcentuales, es decir al tres y medio por ciento (3,5%), exclusivamente entre el 1° de junio de 2016 y el 31 de mayo de 2017, sin prórroga automática de este uno y medio por ciento suplementario.

2. Se acuerda modificar la contribución adicional para capacitación y gastos de sepelio, establecida por el artículo 34 segundo párrafo, será a partir del 1° de junio de 2016 de \$ 21 (pesos veintiuno) mensuales y a partir del 1° de diciembre de 2016 \$ 22 (pesos veintidós) por cada empleado comprendido en el ámbito de esta Convención, destinado a asistir a los empleados textiles en programas de capacitación y a solventar los gastos de sepelio en caso de fallecimiento del empleado, su cónyuge, hijos y padres, dejándose establecido que las empleadoras quedan eximidas a partir de la fecha de este aporte de cualquier otra obligación, compromiso o modalidad, etc. que hubieran asumido al mismo efecto.

IV - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad establecida mediante Anexo II del Acuerdo Colectivo de fecha 16 de junio de 2015 la que, a partir del 1° de junio de 2016 quedará sustituida por la nueva escala que se adjuntan como Anexo II y que integra el presente acuerdo.

Las empresas que ya otorgaren adicionales por antigüedad u otros beneficios análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de dicho Anexo, quedarán eximidas de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, quedarán absorbidos por los de la nueva escala.

V. SUMA NO REMUNERATIVA.



1. Los empleadores pagarán a sus trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de la actividad, una suma no remunerativa de \$4.800,00 dividida en cuatro pagos de \$1.200,00 cada uno, que se hará efectiva junto con el pago de los meses de febrero, marzo, abril y mayo del año 2017.

2. Asimismo se deja establecido que los pagos deberán ser identificados en el respectivo recibo de sueldo con la leyenda "Acta Expediente n°...", consignando la numeración y año que le asigne la cartera laboral.

3. Se acuerda que en la futura negociación de remuneraciones para períodos posteriores a los comprendidos en este convenio, las partes fijarán los valores que acuerden libremente, sin tomar necesariamente como referencia o base remuneratoria para eventuales aumentos la asignación no remunerativa pactada precedentemente ni el reflejo de esa asignación en la remuneración, si se le diera esta naturaleza remuneratoria.

VI. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EXTRAORDINARIA.

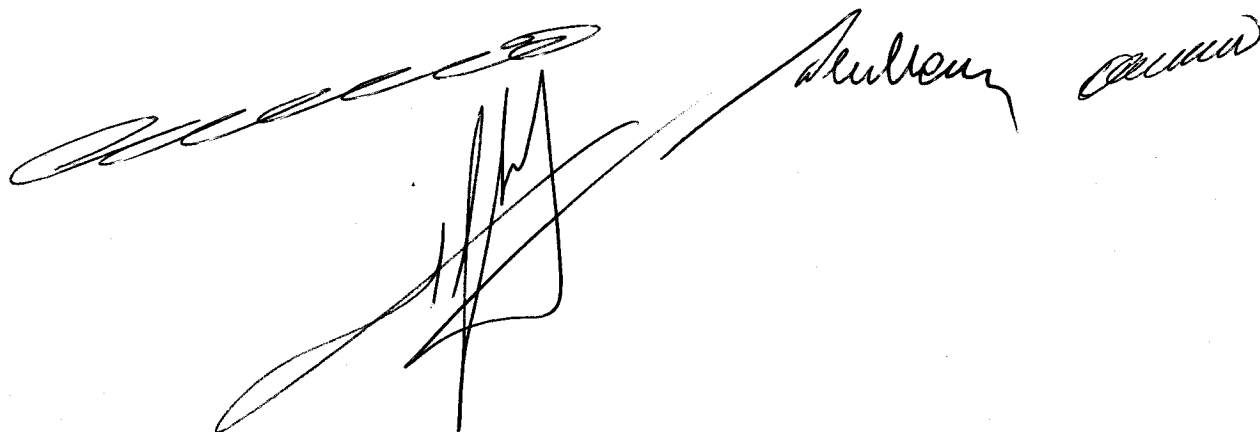
1. Los empleadores contribuirán con la suma de \$120,00 mensual por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, en concepto de contribución especial extraordinaria para atender a la adecuada prestación de los servicios sociales que brinda la entidad sindical..

2. Los empleadores contribuirán con la suma de \$36,00 mensual por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, a favor del Sindicato firmante de este acuerdo, en concepto de contribución especial extraordinaria destinada a asistir a los empleados textiles en programas de capacitación.

VI - HOMOLOGACIÓN.

El acuerdo que antecede con sus anexos será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, a la que queda condicionada la vigencia de la presente.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el exordio.

The image shows three handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a long, flowing cursive line. The signature in the middle is a more complex, angular scribble. The signature on the right is a cursive signature that appears to read 'Ruben' followed by a less legible name.

ANEXO I

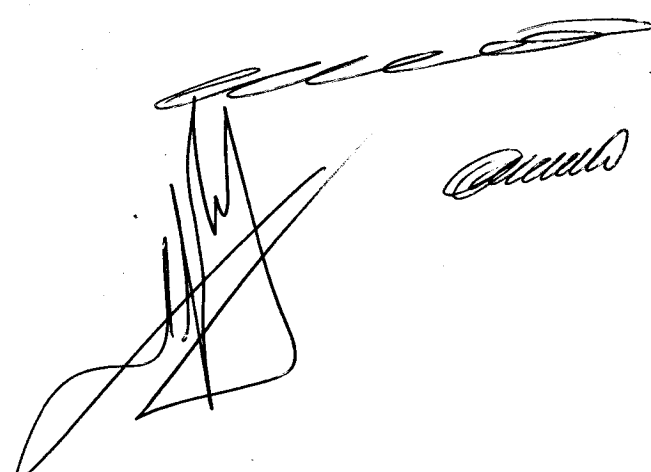
Vigencia A partir del 01-06-2016 Incremento 20% (*)	
CATEGORIA	\$

Menores	
16 años - 8 horas	9464
17 años - 8 horas	9622
Auxiliares	
Categoría B	9678
Categoría A	10079
Empleados	
Categoría C	10519
Categoría B	10826
Categoría A	11153
Encargados	
Categoría C	11486
Categoría B	11842
Categoría A	12363
Capataces	
Categoría C	12867
Categoría B	13424
Categoría A	14022

Vigencia A partir del 01-12-2016 Incremento 10% (*)	
CATEGORIA	\$

Menores	
16 años - 8 horas	10253
17 años - 8 horas	10424
Auxiliares	
Categoría B	10484
Categoría A	10918
Empleados	
Categoría C	11395
Categoría B	11728
Categoría A	12082
Encargados	
Categoría C	12443
Categoría B	12829
Categoría A	13393
Capataces	
Categoría C	13940
Categoría B	14542
Categoría A	15191

(*) En caso de divergencia sobre el calculo que dé el porcentaje pactado aplicado a las escalas salariales del convenio, prevalecerán como resultado correcto los valores que figuran en esta planilla

ANEXO II**BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD**

Antigüedad	Desde 01/06/2016
------------	------------------

\$

Auxiliares

1 año	85
3 años	169
5 años	254
7 años	338
9 años	423
12 años	534
15 años	620
18 años	710
21 años	766
24 años	844
27 años	901
30 años	958
35 años	1.071
40 años	1.184

Empleados

1 año	129
3 años	285
5 años	395
7 años	475
9 años	563
12 años	658
15 años	749
18 años	835
21 años	893
24 años	980
27 años	1.037
30 años	1.126
35 años	1.296
40 años	1.422

Encargados



1 año	166
3 años	360
5 años	495
7 años	607
9 años	706
12 años	816
15 años	875
18 años	971
21 años	1.048
24 años	1.136
27 años	1.236



30 años	1.313
35 años	1.452
40 años	1.608

Capataces

1 año	230
3 años	450
5 años	564
7 años	679
9 años	805
12 años	932
15 años	1.035
18 años	1.144
21 años	1.234
24 años	1.339
27 años	1.465
30 años	1.564
35 años	1.733
40 años	1.890



Handwritten signatures and scribbles.

Handwritten signature: *Alfonso*

Handwritten signature: *Alfonso*